

mandado en la Concordia, que es la *Ley 18. titul. 1. lib. 4. de la Nueva Recopilacion*, disponga el Obispo Inquisidor General, en la parte que le toca, se observe inviolablemente lo dispuesto en la referida Concordia, sin que el fuero, ni essempciones se estiendan à mas que aquellos que en ella se ordena, y que los Ministros de los Tribunales de la Inquisicion se arreglen à ello, y no procedan contra las Justicias, ni den Despachos para libertar de las cargas à mas sugetos que los que se deve por la citada Concordia. Que por lo que toca à los privilegios concedidos à las Fabricas de lanas, sedas, y otros texidos, y maniobras, se observen, y guarden todos, porque estos estàn tan lexos de dañar al publico, que su fomento es para conservacion del Estado, y abasto de lo que mas se carece en estos nuestros Reynos, haziendose demostrable, que mediante las franquezas que se les conceden, no solamente se aumentan las Fabricas, que son la substancia del Reyno, con que se mantienen muchas familias pobres, sino que con el mayor consumo se acrecientan los derechos de nuestras Rentas Reales, y de las municipales. Y que en atencion à que algunas Ciudades, Villas, y Lugares de estos Reynos, alegan tener Reales privilegios para que no se puedan alojar Soldados en ellas, ni contribuir con vagages, se expidan ordenes, para que sin embargo de esto los admitan, y en calo necesario se les compela, y apremie à ello, sin perjuicio de sus Reales privilegios, que deveràn presentar ante los del nuestro Consejo, para que reconocidos en el, y las causas, y motivos de su concession, pueda consultar à nuestra Real Persona lo que tuviere por conveniente. Y para que lo referido se cumpla, y practique con la puntualidad, y cuydado que pide su importancia en lo que os corresponde, visto por los del nuestro Consejo, se acordò dar esta nuestra Carta: Por la qual os mandamos à todos, y cada vno de vos en vuestros Lugares, Distritos, y Jurisdicciones, que luego que la recibais, enterados de la antecedente resolucion de nuestra Real Persona, en lo que os toca, la guardeis, cumplais, y executeis, y hagais guardar, cumplir, y executar puntual, è inviolablemente, como queda expressado, sin contravenir, ni permitir que à su tenor se contravenga en manera alguna; antes bien dareis para su execucion, y cumplimiento todas las ordenes, y providencias que se requieran, publicandola en los Ayuntamientos, y que quede copiada en sus libros para que siempre conste, por convenir así à nuestro Real servicio, conservacion, y aumento de nuestros Vassallos, lo qual practicareis; con apercibimiento, que se os harà grave

ve

